

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señores Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos, Jaime del Valle y Juan Gabriel Valdés, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 05 de diciembre de 1994.

### 2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 05 de diciembre de 1994, da cuenta que tomó contacto con el Director del Departamento de Prensa de la Red de Televisión de la Universidad de Chile, a quien expuso las inquietudes y críticas del Consejo referentes al programa "Domicilio Conocido" que transmite semanalmente dicho Canal. El Director estuvo de acuerdo con las críticas formuladas y manifestó que actuaría en consecuencia con tal posición.

### 3. FORMULA CARGO A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR EXHIBICION DE LA PELICULA "DULCES SUEÑOS".

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chile Televisión S. A., La Red, transmitió el 21 de noviembre de 1994, a las 17:53 horas, la película "Dulces Sueños";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1990;

TERCERO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Dulces Sueños", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

**4. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE NOTA PERIODISTICA EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 1994.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la ley 18.838 y 1º y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2. La formulación de cargos a Televisión Nacional de Chile, acordada por este Consejo en sesión de 21 de noviembre de 1994, por la exhibición de un reportaje sobre la comisión de un supuesto delito en el noticario central "24 Horas" el 04 de noviembre de 1994, retransmitido parcialmente en días posteriores;

3. El escrito de descargos presentado por la concesionaria con fecha 07 de diciembre de 1994 y el documento acompañado a los descargos con la misma fecha; y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que el día 4 de noviembre de 1994 la edición central del noticiero "24 horas", que transmite Televisión Nacional de Chile, presentó una nota periodística en la cual denunció un caso de corrupción donde estaría involucrada una funcionaria de la Inspección del Trabajo. En dicha nota se individualizó a la funcionaria, se le imputó la comisión de un delito, se mostró su rostro en primeros planos y el periodista la interrogó reiteradamente para obtener la confesión acerca del carácter de sus acciones, bajo la expresa presión de haberse grabado las escenas previas y hasta quebrar su resistencia.

SEGUNDO : Que el Consejo formuló a la concesionaria los cargos de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º de la ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993.

TERCERO : Que en el escrito de descargos la concesionaria reconoce haber cometido un error, al haber mostrado a la opinión pública, con excesivo detalle, el quebrantamiento sufrido por una funcionaria pública, que produjo un efecto no deseado ni previsto por Televisión Nacional de Chile; que no fue su intención utilizar coacción sicológica ni inferir perjuicio a la integridad moral de la funcionaria o afectar su dignidad más allá de la presentación objetiva de la noticia; que no ha sido su propósito erigirse como juez sentenciador; que el género del periodismo investigativo es nuevo y que de su práctica, a lo largo del tiempo, surgirán los precedentes y las normas deontológicas que rijan la actividad informativa; que de oficio puso los antecedentes en conocimiento del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social;

CUARTO : Que el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social y el Consejo Nacional de Televisión tienen competencias diferentes y que, por lo tanto, la decisión de uno de ellos es inoponible a la del otro;

QUINTO : Que si bien las notas periodísticas suelen ser preparadas contra el tiempo, ello no puede justificar el hecho de lesionar la dignidad de una persona ni de ejercer violencia en su contra. Además, debe tenerse en cuenta que la concesionaria retransmitió, con posterioridad al 04 de noviembre de 1994, y en varias ocasiones, aspectos centrales del programa cuestionado;

SEXTO : Que el hecho que la concesionaria haya actuado sin mala intención, no impide que en su nota periodística haya ejercido efectivamente violencia excesiva y lesionado la dignidad de una persona, circunstancia que causó conmoción nacional y que motivó, incluso, una denuncia ante este Consejo presentada por la Asociación Nacional de Funcionarios del Trabajo de Chile;

SEPTIMO : Que no existe norma alguna que exima al género de periodismo de denuncia del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y de las normas generales y especiales que por expreso mandato legal ha dictado este Consejo;

OCTAVO : Que en atención a las explicaciones y buena disposición mostradas por la concesionaria para ejercer el periodismo de denuncia dentro de límites razonables, no se impondrá la sanción que el grave hecho merece, sino que una menor;

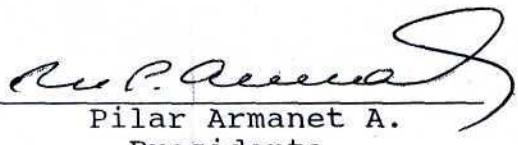
Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones legales citadas en el número 1º de los VISTOS, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al exhibir la nota periodística referida en el número 2 de los VISTOS y en el CONSIDERANDO 1º, ya que dicha producción presenta escenas que lesionan la dignidad de las personas y muestra el ejercicio de violencia excesiva en contra de una funcionaria pública, configurándose así las infracciones a los artículos 1º inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993.

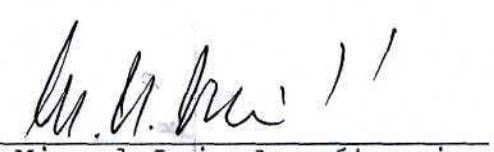
##### 5. VARIOS.

5.1 Los señores Consejeros intercambian opiniones acerca del documento "Estudios Cualitativos de Audiencia sobre Consumo Televisivo", preparado por la División de Estudios, Supervisión y Fomento del Consejo en octubre de 1994. Pese a las reservas que puede merecer la metodología empleada, el informe es calificado como excelente y de indudable utilidad. Se acuerda destacar la tarea de los funcionarios que participaron en él y dejar constancia en acta de esta circunstancia. Se hace ver la necesidad de dar a conocer este tipo de trabajos a la opinión pública, teniendo en cuenta las observaciones que puedan formular los señores Consejeros.

5.2 El Consejo agradece y destaca la eficiente labor desempeñada por la Secretaría General, acordando dejar constancia de ello en el acta.

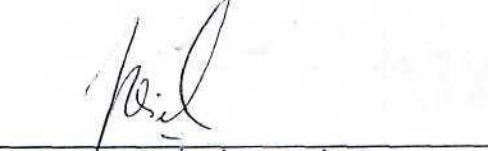
Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 1994.

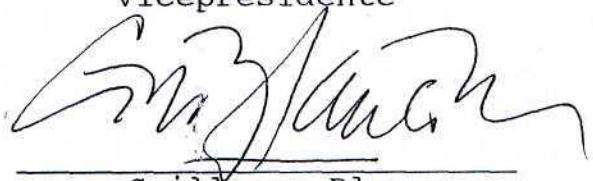
  
Pilar Armanet A.  
Presidenta

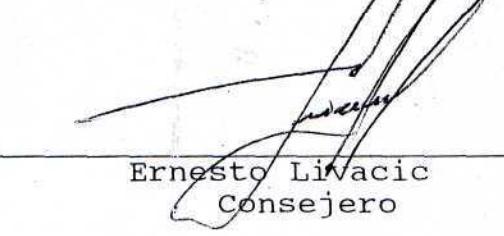
  
Miguel Luis Amunátegui  
Consejero

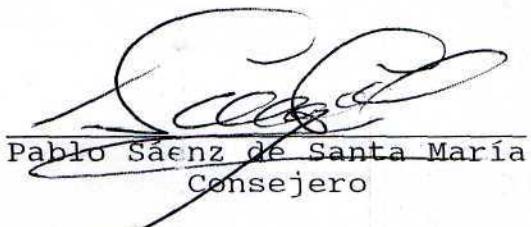
  
Jorge Ibáñez  
Consejero

  
Silvia Pellegrini  
Consejero

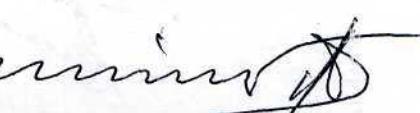
  
Juan de Dios Vial L.  
Vicepresidente

  
Guillermo Blanco  
Consejero

  
Ernesto Livacic  
Consejero

  
Pablo Sáenz de Santa María  
Consejero



  
Hernán Pozo  
Secretario General